



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(054)

054

15 MAY 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS SOLICITADO POR EL SEÑOR PABLO ROBERTO STEVENSON DIAZ - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 004 - 15”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Con fundamento en las funciones otorgadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

A su vez soportada en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Los artículos 12 y 13 del mencionado acto administrativo establecieron el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de fotografías, filmaciones o grabaciones de video, y uso posterior en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este

48

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS SOLICITADO POR EL SEÑOR PABLO ROBERTO STEVENSON DIAZ - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 004 - 15”

artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **PABLO ROBERTO STEVENSON DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.477 de Bogotá D.C., mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-003081-2 del 29 de abril de 2015, solicitó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso de uso posterior de fotografías, para el desarrollo del proyecto denominado *“FLORA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CUEVA DE LOS GUACHAROS”*, el cual tiene como objeto crear un libro que consolide la composición florística del Parque Nacional Cueva de los Guacharos como una herramienta que permita cuantificar las especies de plantas y además describir las características de las mismas (Fls. 3 a 4).

Es preciso señalar que el peticionario contaba con permiso de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, otorgado mediante la Resolución No. 127 del 07 de Noviembre de 2014, para el desarrollo del proyecto denominado *“DISPERSIÓN DE SEMILLAS POR GUÁCHAROS (*Steatornis caripensis*): IMPLICACIONES BIOGEOGRÁFICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PLANTAS NEOTROPICALES EN UN ESCENARIO DE FRAGMENTACIÓN DE HÁBITATS”*, el cual se adelantó en el expediente PIDB DTAO No. 021 – 14.

II. INICIO DEL TRÁMITE

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 089 del 5 de mayo de 2015, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de uso posterior de fotografías para el desarrollo del proyecto denominado *“FLORA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CUEVA DE LOS GUACHAROS”*, elevada por el señor Pablo Roberto Stevenson Díaz, como se puede observar a folios 12 y 13 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 5 de mayo de 2015 (Fl. 14 y 15), al buzón pstevens@uniandes.edu.co, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa realizada en el Formato de *“Solicitud de Permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones”* (Fl. 3).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS SOLICITADO POR EL SEÑOR PABLO ROBERTO STEVENSON DIAZ - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 004 - 15"

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 089 del 5 de mayo de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, le solicitó vía Memorando No. 20152300002663 del 5 de mayo de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 16).

Que a través del Memorando No. 20151020000803 (Fl. 17), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"Producto solicitado

Permiso de Uso Posterior de fotografías del Parque Nacional Natural Cueva de los Guacharos

Objeto

Usar las fotografías que fueron realizadas dentro de Parque Nacional Natural Cueva de los Guacharos para la realización de un libro ilustrado sobre la flora del Parque Nacional Natural Cueva de Los Guacharos.

Tipo de Producto

Uso Posterior de Fotografías

Las fotografías que fueron realizadas en el Parque Nacional Natural Cueva de Los Guacharos serán utilizadas, de acuerdo a lo señalado por el peticionario para la realización de un libro ilustrado de la Flora del Parque Nacional Natural Cueva de los Guacharos, el cual contribuirá como herramienta educativa tanto para la comunidad científica como para el público en general que tenga interés en conocer la gran diversidad de flora presente en esta área protegida.

*Por lo anterior, el material fotográfico tendrá un uso de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 **Fotografía Documental**: "Aquella cuyo propósito es la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque, involucrando directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan".*

TARIFA USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS

*Conforme a lo establecido en la resolución 017 de 2007 el uso posterior de material fotográfico de tipo documental está exento de pago de la tarifa porque su finalidad es la educación y divulgación sobre los valores ambientales, histórico y/o culturales del área protegida. **ARTÍCULO 10. EXENCIONES.** Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:*

- 1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental*
- 2. Las fotografías de tipo documental*
- 3. Las filmaciones, grabaciones de video y fotografías que se realicen para el cubrimiento de hechos noticiosos que se desarrollen en las áreas protegidas.*
- 4. La realización de grabaciones de video, filmaciones y fotografías en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales durante visitas turísticas, cuando su finalidad esencial y exclusiva sea el disfrute de los valores excepcionales de las áreas del Sistema o el sano esparcimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la tarifa o contraprestación económica generada a*

98

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS SOLICITADO POR EL SEÑOR PABLO ROBERTO STEVENSON DIAZ - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 004 - 15”

futuro por el uso posterior del material bajo las condiciones reguladas en este acto administrativo.

5. *El presente acto administrativo no incluye las actividades de grabación de video, filmación y fotografía que realice el personal vinculado a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales en el ejercicio y con ocasión de las labores o actividades que les han sido encomendadas en el desarrollo de sus funciones; dicho material no podrá ser comercializado y en tal evento dicha conducta constituye una infracción al régimen que se adopta en el presente acto administrativo y en consecuencia dará lugar a las sanciones respectivas.*
6. *Tampoco incluye las actividades de grabación de video, filmación y fotografía que realicen las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones; dicho material no podrá ser comercializado y en tal evento dicha conducta constituye una infracción al régimen que se adopta en el presente acto administrativo y en consecuencia dará lugar a las sanciones respectivas”.*

Que así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20152300000556 del 12 de mayo de 2015 (Fls. 18 y 19), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de uso posterior de fotografías** solicitado por el señor Pablo Roberto Stevenson Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.477 de Bogotá D.C, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Parque está ubicado en la república de Colombia, en el extremo suroriental del departamento del Huila y en el suroccidente del departamento del Caquetá, jurisdicción de los municipios de Acevedo y San José del Fragua respectivamente; ocupa una superficie de 9.000 Ha de las cuales 7.300 Ha están en el Huila y 1.700 Ha en el Caquetá; dista 14 Km de Palestina (Huila) que es el centro urbano más cercano.

El área se encuentra enmarcada dentro de las coordenadas planas:

X (662.500 - 674.600) M.N

Y (767.950 - 777.200) M.E

Los límites del Parque son en su mayor parte arcifinios; por el oriente lo delimita el eje de la Cordillera Oriental, divorcio de aguas del Caquetá y el Magdalena; por el sur los Picos de la Fragua y las aguas del caño Agachado y la quebrada Fraguachorrosa; por el occidente la quebrada La Cascajosa desde su nacimiento hasta desembocar en el río Suaza; y por el norte parte del río Suaza, su afluente la quebrada Chánchiras, la quebrada Las Tejas afluente de la anterior, el Zanjón Tres Piedras y la quebrada Negra.

El Parque fue declarado como Reserva de la Biosfera desde 1980. En el marco del Programa de la UNESCO sobre el Hombre y la Biosfera (MAB), las reservas de biósfera han sido establecidas para promover y demostrar una relación equilibrada entre los seres humanos y la biosfera, siendo ésta última un conjunto de medios en que se desenvuelve la vida vegetal y animal.

*La Cueva de los Guácharos en 1960, junto con las demás cuevas formadas a través del tiempo por el río Suaza en su parte alta, se convirtieron, mediante Decreto Nº 2631 del 9 de noviembre, en el primer Parque Nacional Natural creado en Colombia. En 1975, con el fin de posibilitar la autorregulación ecológica del Guácharo (*Steatornis caripensis*), la superficie del Parque se amplió a 9.000 Ha y en 1980 la UNESCO lo declaró Reserva de la Biosfera.*

Desde finales de 1980, el Parque está exento de colonos y propietarios, luego que el Gobierno Nacional, a través del Instituto Nacional de los Recursos Renovables Naturales (INDERENA),

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS SOLICITADO POR EL SEÑOR PABLO ROBERTO STEVENSON DIAZ - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 004 - 15"

adquiriera las mejores a las 13 últimas familias que quedaban allí asentadas, proceso de ocupación y saneamiento del área protegida que había empezado hacia 1935 y 1971, respectivamente.

*Inicialmente el Parque, adscrito al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) hasta 1964 y luego hasta 1970 a la CVM (Corporación del Valle del Magdalena y los Valles del Sinú y San Jorge), contó para su protección con un celador nocturno, el cuál repartía su trabajo entre cuidar la Cueva Grande de los Guácharos y la Cueva del Cuadro, en las cuales anidan Guacharos (*Steatornis caripensis*) y las cuevas del Indio y El Hoyo donde se encuentran formaciones calcáreas de estalagmitas, estalagmitas y estalagnatas o columnas. A partir de 1971, el Parque se adscribe al INDERENA, instituto creado en agosto de 1968.*

En mayo de 1995, con la supresión del INDERENA, el Ministerio del Medio Ambiente, creado mediante la Ley 99 de 1993, asume la administración y manejo del Parque a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (JAESPNN). Desde entonces, para el logro de los objetivos de conservación y gestión, el manejo del Parque se ha direccionado a fortalecer y consolidar su capacidad instalada, a coordinar y concertar con los actores sociales pertinentes el ordenamiento ambiental de la zona aledaña, teniendo como objetivos específicos los de promocionar un uso del suelo lo más similar posible a los ecosistemas naturales del área protegida, promover el desarrollo humano sostenible y reducir los conflictos y presiones sobre el Parque, todo ello en articulación y coordinación con el PNN Alto Fragua Indiwasi y la futura área protegida Serranía de los Churumbelos, áreas con las cuales el PNN Cueva de los Guácharos tiene articulación física y funcional e interdependencia para el logro de los objetivos de conservación, y a participar, en lo posible, en la planificación del manejo de los corredores biológicos que el Parque a través de la Cordillera Oriental forma con los PNN Puracé al occidente y Cordillera de los Picachos al norte.

La Resolución N° 058 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Coadyuvar a la conservación del Guácharo (*Steatornis sp*) a través de la protección de las cuevas formadas por el río Suaza como sitio de reproducción de esta especie.*
- 2. Proteger muestras de los Orobiosomas de bosque subandino, andino y páramo de la cordillera oriental y de la fauna y flora asociada en un sector al sur de la confluencia Andino Amazonica, que garanticen el mantenimiento de los procesos evolutivos y ecológicos, así como la oferta de bienes y servicios ambientales.*
- 3. Conservar las partes altas de las cuencas de los ríos Suaza y Fragua Grande en el área núcleo, con el fin de coadyuvar a la regulación de la oferta del recurso hídrico en la zona de influencia del PNN Cueva de los Guácharos.*
- 4. Conservar las cuevas de formaciones calcáreas existentes y los escenarios paisajísticos de la cuenca alta del río Suaza.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El solicitante hace una relación de las dieciséis (16) fotografías que se pretenden utilizar¹, las cuales son resultantes de las labores de campo realizadas en el marco del Permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial (Autorizado mediante Resolución N° 127 de noviembre 07 de 2014).

CONCEPTO

*Por lo anteriormente expuesto y tras considerar que el material fotográfico a utilizar fue producto de un proyecto de investigación que fue autorizado mediante la Resolución N° 127 de noviembre 07 de 2014, se considera que el uso posterior de las citadas fotografías relacionadas por el señor **PABLO ROBERTO STEVENSON DIAZ** en el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos **ES VIABLE** y por tanto autoriza su uso para la finalidad planteada por el usuario."*

¹ Relación de fotografías vistas a folio 06 del Exp. PFFO DTAO 004-15.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS SOLICITADO POR EL SEÑOR PABLO ROBERTO STEVENSON DIAZ - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 004 - 15”

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es el coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que se encuentren al interior de las áreas del sistema de parques nacionales.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de uso posterior de fotografías para el desarrollo del proyecto denominado "*Flora Del Parque Nacional Natural Cueva de Los Guacharos*", para lo cual se autoriza la utilización del material fotográfico obtenido dentro del marco del Permiso Individual de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con Fines de Investigación Científica no Comercial que fue otorgado mediante Resolución 127 del 7 de noviembre de 2014 al señor Pablo Roberto Stevenson Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.477 de Bogotá D.C, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS, al señor **PABLO ROBERTO STEVENSON DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.477 de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto denominado "*FLORA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CUEVA DE LOS GUACHAROS*", para lo cual se autoriza la utilización del material fotográfico obtenido dentro del marco del Permiso Individual de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con Fines de Investigación Científica no Comercial que fue otorgado mediante Resolución 127 del 7 de noviembre de 2014 al mencionado señor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **PABLO ROBERTO STEVENSON DIAZ**, antes de la publicación del libro, deberá acreditar el pago de la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS M/CTE PESOS (\$97.200.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **PABLO ROBERTO STEVENSON DIAZ**, deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución, al señor **PABLO ROBERTO STEVENSON DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.477 de Bogotá D.C., al buzón electrónico "pstevens@uniandes.edu.co", en atención a la autorización

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS SOLICITADO POR EL SEÑOR PABLO ROBERTO STEVENSON DIAZ - EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 004 - 15"

expresa realizada en el Formato de "Solicitud de Permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones", bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Cueva de los Guacharos y a la Dirección Territorial Andes Occidentales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

